

Instrucción de 18 de abril de 2013 del Vicerrectorado de Estudiantes, Deporte y Medio Ambiente que establece el procedimiento para el reconocimiento de certificados externos sobre el nivel de competencia en idiomas modernos

El Espacio Europeo de Educación Superior ha potenciado la exigencia del conocimiento de una segunda lengua moderna para los estudiantes que cursan estudios de grado al amparo del Real Decreto 1393/2007. De hecho, las memorias de dichas titulaciones en la Universidad Pablo de Olavide, como en el resto de universidades del sistema público andaluz, incorporan la exigencia de la acreditación de un nivel mínimo de B1 (de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, MCERL) en una lengua extranjera.

La Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en su Resolución de 18 de marzo de 2013, hace público el trámite a seguir para la evaluación del procedimiento de acreditación del dominio de lenguas extranjeras en las universidades andaluzas y recuerda que “los reconocimientos [de certificados externos], siendo automáticos, deben realizarse por el mismo centro que acredita el examen [de nivel]”. Asimismo, recomienda que todos los alumnos terminen con su certificado de acreditación, expedido por el centro responsable en su Universidad.

En vista de lo anterior, el Vicerrectorado de Estudiantes, Deporte y Medio Ambiente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, dispone lo siguiente:

Artículo 1. Salvo que la normativa propia de la Universidad sobre el reconocimiento de títulos disponga otra cosa en el futuro, el reconocimiento de los certificados externos sobre el nivel de competencia en idiomas extranjeros recaerá conjuntamente en el Servicio de Idiomas, en la Unidad de Centros y en la Dirección General de Idiomas y Estudiantes Extranjeros de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 2. La aceptación de títulos externos para cumplir con el requisito idiomático se ajustará al listado publicado (y actualizado anualmente) por el grupo de trabajo entre las Universidades Públicas Andaluzas y la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Artículo 3. Tanto el listado referido en el Artículo 2 como el resto de disposiciones recogidas en esta instrucción podrán ser consultados en la página web del Servicio de Idiomas.

Artículo 4. Los estudiantes deberán realizar sus solicitudes de reconocimiento cumplimentando los formularios diseñados al efecto (Anexo I) y de acuerdo con el procedimiento de solicitud que se describe en el Anexo II.

Artículo 5. La Dirección General de Idiomas y Estudiantes Extranjeros puede eximir totalmente de los requisitos idiomáticos a los estudiantes extranjeros que acrediten haber cursado estudios equivalentes a Bachillerato en otro idioma distinto al español.

Artículo 6. La Dirección General de Idiomas y Estudiantes Extranjeros puede eximir parcialmente de los requisitos idiomáticos a los estudiantes que acrediten tener reconocida una discapacidad que le imposibilite superar las cuatro destrezas básicas consideradas habitualmente en el dominio de una lengua.

Disposición transitoria y derogatoria. La presente instrucción será de aplicación a la tramitación del reconocimiento del nivel de idiomas para todos los alumnos de grado a partir de su fecha de publicación. Las solicitudes efectuadas pero no resueltas con anterioridad a dicha fecha podrán ser gestionadas por el procedimiento anterior, que queda sustituido por el explicado en el presente documento.

Disposición adicional. La Dirección General de Idiomas y Estudiantes Extranjeros será competente para resolver cuantas cuestiones no previstas surjan de la aplicación de esta instrucción.



El Vicerrector de Estudiantes, Deporte y Medio Ambiente
Fdo.: Modesto Luceño Garcés